

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V).</b> <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 12 de julio de 2021. A despacho de la señora Juez, paso el presente trámite con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante.- Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Auto No.**                    **1634**  
**Referencia:**            VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
**Demandante:**         LUZ ALBA RESTREPO LONDOÑO  
**Apoderado:**            Dr. ALAN DEL RIO VASQUEZ – [alan@delriovasquez.com](mailto:alan@delriovasquez.com)  
**Demandado:**           SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.  
**Litisconsorte:**        BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. –  
[notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co)  
**Radicación:**            760014003001 **20190028000**

En atención al memorial que precede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de envío de notificación al litisconsorte necesario a la dirección de correo electrónico aportada para tal fin, ha de señalarse que no se tendrá en cuenta, toda vez que no indicó que la notificación se consideraría surtida al día siguiente de la entrega del aviso, tal como lo dispone el art. 292 del C.G. del P.; además, no se evidencia que se haya remitido copia del Auto admisorio de la demanda, para el traslado respectivo como se indicó en la constancia presentada:

**Adjunto encontrarán comunicación de notificación personal en el proceso referido, así como copia del auto admisorio de la demanda y demás documentos procesales requeridos**

**(demanda, subsanación, poder y anexos). (Ver documentos adjuntos)**

Por otro lado, al tener conocimiento del correo electrónico del litisconsorte, por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Auto Admisorio de acuerdo a lo dispuesto el art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio 2020 al correo electrónico [notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co), la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación, y así quedara en la parte resolutive.

Finalmente y como se evidencia que dentro del escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante desconoce de ciertos documentos presentados tanto por el demandado, como con el litisconsorte necesario, por lo que atemperados en lo dispuesto por el art. 272 del C. G. del P., que indica:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V).</b> <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

*En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros.*

*No se tendrá en cuenta el desconocimiento que se presente fuera de la oportunidad prevista en el inciso anterior, ni el que omita los requisitos indicados en el inciso anterior.*

*De la manifestación de desconocimiento se correrá traslado a la otra parte, quien podrá solicitar que se verifique la autenticidad del documento en la forma establecida para la tacha. (...)*

Por lo que en la parte resolutive se ordenará correr el respectivo traslado al demandado y al litisconsorcio necesario de los desconocimientos realizados por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER** en cuenta la notificación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante de acuerdo a lo dispuesto en el art. 292 del C.G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO: TENER** en cuenta la notificación efectuada el día 18 de mayo de 2021, como consta en el expediente, realizadas por la secretaria del despacho después de las 4 p.m. al correo electrónico del litisconsorte necesario **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, quien se tiene notificado el **21 de mayo de 2021**, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a la parte demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A y al Litisconsorte BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, del desconocimiento de los documentos, presentado por la parte demandante, la cual se llevará a cabo de acuerdo al inciso final del 272 del C.G. del P., en concordancia con el art. 110 ibídem.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
**JUEZA**

Cb

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **13 de junio de 2021**

Lida Aide Muñoz Urcuqui  
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ab0a908cd4b37705457689916d5d8b9b4be11dbbf1a48595aafba2ea63ac87**

Documento generado en 12/07/2021 03:51:52 PM